LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-5346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

"ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE I

31 DE AGOSTO DE 2020
MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalizacion de la Salud"

0729

0262020253460 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-020-2-5346-SCE

"ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
Funcionarios y servidores recepcionaron y otorgaron la conformidad de la totalidad de los bienes contratados, pese a la entrega extemporánea de uno de estos, generando la inaplicación de la penalidad al contratista, afectando la transparencia y la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando un perjuicio económico por S/ 8 496,00	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	17
V. CONCLUSIONES	17
VI. RECOMENDACIONES	18
VII. APÉNDICES	18

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-5346-SCE

"ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS" PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE JUIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Madre de Dios, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5346-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 237-2020-GOREMAD-OCI de 9 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de los bienes de ayuda humanitaria para la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si en la contratación de los bienes de ayuda humanitaria, se haya cumplido los términos, plazos y condiciones previstos en la orden de compra, en marco de la normativa aplicable.
- Establecer si la conformidad y el pago por la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria fue dado conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico es la inaplicación de penalidad a proveedor en la contratación de bienes de ayuda humanitaria para la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante "entidad", es un órgano de gobierno regional, instituido mediante Ley N° 27867 de 16 de noviembre de 2002, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 de 1 de enero de 2003, que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones vigentes de la entidad; el inicio de sus operaciones fue el 1 de enero de 2003 y se formó sobre la base del Consejo Transitorio de Administración Regional de Madre de Dios - CTAR Madre de Dios, el mismo que quedó extinguido para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a la entidad al 31 de diciembre de 2002.

Además, la entidad tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los aspectos de su competencia normados por la Ley n.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, además, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Madre de Dios:

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

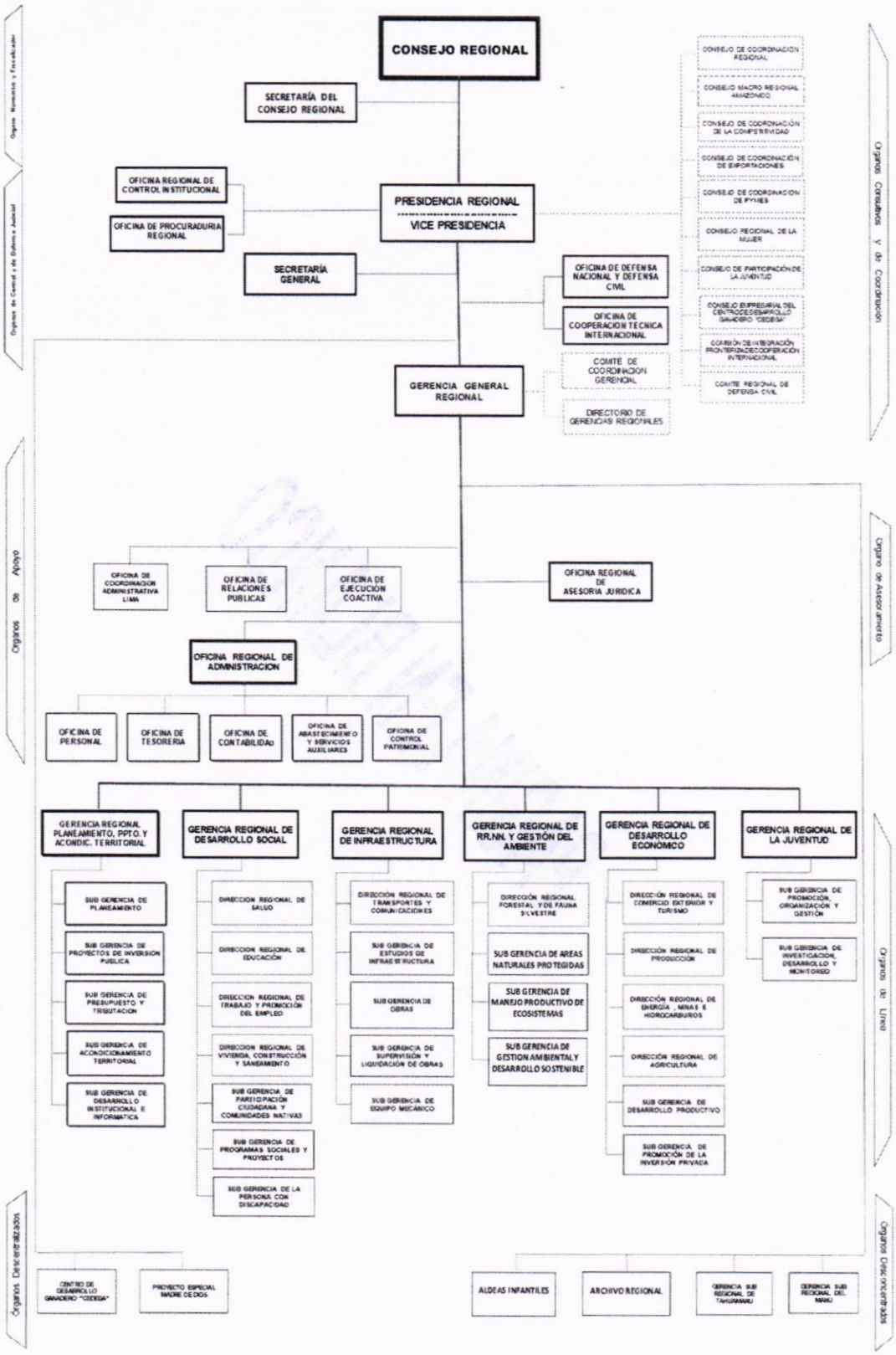

Fuente: Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de 18 de abril de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La funcionaria Marlene Guizado Quispe, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RECEPCIONARON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES CONTRATADOS, PESE A LA ENTREGA EXTEMPORÀNEA DE UNO DE ESTOS, GENERANDO LA INAPLICACIÒN DE LA PENALIDAD AL CONTRATISTA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 8 496,00

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada a la Orden de Compra – 361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019, para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (224 pares de botas de jebe y 50 000 unidades de sacos polipropileno x 50Kg), se advirtió que funcionarios y servidores recepcionaron y otorgaron la conformidad de la totalidad de los bienes contratados, sin observar el incumpliendo de entrega de uno de estos, lo que conllevó a una inaplicación de penalidad por mora al contratista por S/ 8 496,00.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, respectivamente; además, los numerales 1 y 2 del literal A "Proceso de Almacenamiento de Almacenamiento" del rubro II "Procedimientos" Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, que regula recepción y verificación y control de calidad, respectivamente; así como los numerales 6.2, 6.4 y 6.10 acápite VI "Normas Generales" de la Directiva N° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el proceso de ingreso y atención de bienes en el almacén central y almacenes periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", que regula la responsabilidad del encargado de la recepción en el almacén central.

De igual forma, se contravino lo estipulado en la Orden de Compra–361423-2019 electrónica, en la parte correspondiente al plazo de entrega; así como la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, en parte correspondiente a los responsables de dar la conformidad.

Los hechos expuestos, ocasionaron la inaplicación de penalidad al contratista por S/ 8 496,00, por la entrega extemporánea de la totalidad de los bienes contratados, contraviniendo la Ley y Reglamento de Contrataciones del estado, así como condiciones contractuales pactadas, afectando la transparencia y legalidad que debe regir en las contrataciones públicas.

Antecedentes:

Mediante el oficio n.° 117-2019-GOREMAD/ODNyDC de 16 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Edgar Cáceres Gallegos, director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, solicitó al Director Regional de Administración de la entidad, la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria, adjuntando para ello, el informe n.° 010-2019-GOREMAD/ODNyDC/PNM de 9 de abril de 2019 suscrito por Percy Najaya Moreno, encargado de Logística del Almacén Regional de Defensa Civil, el mismo que contenía, entre otros documentos, el listado de 22 artículos de Bienes de Ayuda Humanitaria, entre los que se encontraban 50 000 unidades de saco de polipropileno y 224 botas de jebe.

En virtud de ello, la entidad realizó la adquisición de los bienes antes referidos, a través de Catálogos Electrónicos, a razón que estos forman parte del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9 "Bienes varios y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos"; consecuentemente, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada[1] **(Apéndice n.° 5)**, a

[1] El numeral 2.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificado I del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, señala con respecto a la orden de compra digitalizada: *"Refiérase a la Orden de Compra o Servicio generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utiliza, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, (...)".*

nombre del RL Medical Solutions SAC, en adelante "contratista", la misma que fue publicada el 11 de junio de 2019 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, generando el estado de "Publicada", y al no ser rechazada se generó de manera automática el estado "Aceptada c/ Entrega Pendiente"[2]; formalizándose la relación contractual con la generación de la orden de compra Nº 361423-2019 - Electrónica[3] **(Apéndice n.° 4)** con los siguiente bienes :

Cuadro n.° 1
Relación de los bienes según orden de compra nº 361423-2019 - Electrónica

Nº	Ficha - Producto	Cantidad	Importe S/
1	Saco: Material: 100% polipropileno Capacidad: 50KG Color: Negro G.F: 12 meses CARRY-IN U. Despacho: Unidad Marca: FOR GROUP SPN FG NEGRO 50KG SPN FG NEGRO 50K Empaque: Sin Empaque	50 000	84 960,00
2	Botas: Material: de PVC Suela: Antideslizante Forro Interno: Naylon Talla: 30 G.F: 6 meses CARRY-IN / CARRY IN U. Despacho: Par Marca: Venus boy 2277 Empaque: Bolsa de plástico	224	6 047,64

Fuente: Orden de compra n.º 361423-2019 – Electrónica **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado: Comisión de control

Es así que, durante la etapa de ejecución contractual se advirtió irregularidades como se detalla continuación:

1. Entrega extemporánea de uno de los bienes contractuales

Según la orden de compra n.º 361423-2019 - Electrónica **(Apéndice n.° 4)**, el contratista se encontraba obligado a entregar los bienes descritos en el cuadro n.º 1 en el plazo de 25 días calendario, contados a partir del día siguiente hábil de registrado el estado aceptada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos Convenio Marco, el cual inició el 14 de junio de 2019 y correspondería culminar el 8 de agosto de 2019; sin embargo, los bienes del numeral 1 de la orden de compra en alusión fueron entregados y recepcionados el 22 de julio de 2019, fecha en la que el plazo contractual había fenecido, conforme se describe a continuación:

- El 25 de junio de 2019, según lo consignado en la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-94 de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Valentín Flores Quispe, almacenero del Almacén de Ex Ecasa y por Elias Aguirre Huachaca, jefe encargado del Almacén Central, la totalidad de los bienes contractuales fueron recepcionados, sin que este último estuviera como encargado de dicha área.

Gobierno Regional Madre de Dios Órgano de Control Institucional

[2] El numeral 6.3.12. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificado I del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, señala que: *"En el supuesto que el **PROVEEDOR**, no rechace la **ORDEN DE COMPRA** de acuerdo a las disposiciones previas, la **PLATAFORMA** registrara de forma automática la aceptación de la **ORDEN DE COMPRA** en segundo (02) día hábil siguiente de generado el estado **PUBLICADA**; de forma manual el **PROVEEDOR** puede aceptar la **ORDEN DE COMPRA** el mismo día de generada. (…)".*

[3] El numeral 2.10 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificado I del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, señala con respecto a la orden de compra digitalizada: *"Refiérase al documento generado por la **ENTIDAD** a través de la **PLATAFORMA** una vez adjuntada la orden de compra digitalizada y que constituye la formalización de la relación contractual entre la entidad y el proveedor a partir del momento en que adquiere el estado **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, en adelante la **ORDEN DE COMPRA**".*

- Posteriormente, se emitió el Pedido - Comprobante de Salida n.° 01061 de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, en cual se consignó que el 1 de julio de 2019 salieron del almacén principal de la entidad, la totalidad de los bienes detallados en la guía de remisión electrónica antes referida, para ser entregado a Percy Najaya Moreno, encargado de Logística Almacén Regional Defensa Civil, dicho documento fue suscrito por este, así como por Edgar Cáceres Gallegos, Marlene Guizado Quispe, Karin Vanessa Silva Vargas, Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, Directora de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y jefe de Almacén, respectivamente.

- Consecuentemente, Elias Aguirre Huachaca[4], otorgó la conformidad de la totalidad de los bienes, el 4 de julio de 2020, conforme se aprecia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; al respecto, es importante precisar que mediante informe n.° 002-2020-GOREMAD/ORA-OAySA-UA-EAH de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en respuesta al oficio n.° 167-2020-GOREMAD/OCI de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Elias Aguirre Huachaca, Técnico Almacén Central de la Oficina Regional de Abastecimiento, confirmó que suscribió la orden de compra antes referida; sin embargo, dicha labor no le correspondía efectuarla, pues la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada **(Apéndice n.° 5)**, establecía que la conformidad estaría a cargo del Director y Almacenero de la ONyDC[5].

- A los 4 día de otorgada la conformidad de los bienes contractuales, se emitió el comprobante de pago n.° 9190 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, a favor del contratista por el importe de S/ 91 007,64, efectivizándose el pago en esa misma fecha, conforme se muestra de la Factura Electrónica E001-76 de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, en la que se situó el sello con la descripción "pagado – abono CCI", con el que se extinguía totalmente la obligación contraída con el contratista.

- Sin embargo, mediante informe n.° 005-2019-GOREMAD/ODNyDC-GMFCh-GM de 9 de julio de 2019 **(apéndice n.° 8)**, la Asistente Administrativo de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, comunicó a Edgar Cáceres Gallego, director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil que las 50 000 unidades de saco de polipropileno tejido x 50 kg no ingresaron al Almacén Central, y que la adquisición de estos bienes fue cancelada. Es así que, el Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, mediante informe n.° 044-2019-GOREMAD/ODNyDC de 12 de julio de 2019[6] **(apéndice n.° 8)**, comunicó al Gerente General de la entidad, su preocupación en torno a lo informado por la Asistente Administrativo de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, a fin de que los hechos sean aclarados e investigados; asimismo, manifestó: *"(...) siendo lo más preocupante, el hecho de que se diga que han llegado los 50 000 sacos solicitados, cuando no están en el Almacén Central, y sin embargo ya se ha pagado, ello por información de nuestra asistente".*

- Asimismo, Edgar Cáceres Gallegos, director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del oficio n.° 207-2019-GOREMAD/ODNyDC de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al Director Regional de Administración de la entidad que autorice la verificación de los Bienes de Ayuda Humanitaria por parte de la Jefa de Almacén Central, correspondiente al Pedido – Comprobante de Salida n.° 1061 **(Apéndice n.° 4)**, para efectos de control.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

[4] Mediante memorando n.° 002-2019-GOREMAD/ORA-OAySA-UA de 2 de julio de 2019, Karin Vanessa Silva Vargas, Jefe de Almacén, encargó sus funciones a Elías Aguirre Huachaca del 3 al 4 de julio de 2019; quién lo recibió en esa misma fecha. **(Apéndice n.° 6)**

[5] Siglas que corresponden a las iniciales de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil.

[6] Documentos adjuntos al Informe N° 046-2019-GOREMAD/ODNyDC de 12 de julio de 2019, suscrito por Edgar Cáceres Gallegos, director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil. **(Apéndice n.° 8)**

- En atención a el informe n.° 044-2019-GOREMAD/ODNyDC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente General de la entidad, emitió el informe n.º 068-2019-GOREMAD/GGR de 12 de julio de 2019 y recibido el 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, con copia al Órgano de Control Institucional, mediante el cual solicitó la evaluación y fortalecimiento del área administrativa al Gobernador Regional de la entidad, respecto al retraso en la entrega de los sacos correspondientes a la orden de compra n.° 843 **(Apéndice n.° 4)**, para el deslinde de responsabilidades del caso.

- El 19 de julio de 2019, el Órgano de Control Institucional de la entidad como parte del desarrollo de un servicio de atención de denuncia, realizó una constatación en las instalaciones del Almacén de Defensa Civil, en donde advirtió que las 50 000 unidades de saco polipropileno no ingresaron a dicho Almacén, conforme se detalla en el acta n.° 13-2020-GOREMAD/OCI **(Apéndice n.° 9)** de esa misma fecha.

En ese sentido, a la fecha de la constatación realizada por el Órgano de Control Institucional de la entidad (19 de julio de 2019), las 50 000 unidades de saco polipropileno, no fueron entregados por el contratista; siendo que dicha entrega se efectuó el 22 de julio de 2019, conforme se corrobora de los documentos que se precisan a continuación:

- Guía de Remisión Transportista 001 - N° 110831 de fecha de emisión 17 de julio de 2019[7] **(Apéndice n.° 10)** en la que figura que 100 fardos de sacos de polipropileno color negro fueron recibidos por Valentín Flores Quispe, Almacenero del Almacén Ex Ecasa, el 22 de julio de 2019; asimismo, el transportista consignó como fecha de traslado el 17 de julio de 2019, con los siguientes datos de identificación de la unidad de transporte:

  "Placa: AVD-932/AHD-993
  (...)
  N° de Licencia: U-02431988"

- La información contenida en el documento mencionado en el párrafo precedente, fue corroborada con el Cuaderno de Ocurrencia del Servicio de Seguridad del Almacén Ex Ecasa **(Apéndice n.° 11)**, en la que se consignó que el 22 de julio de 2019, a hora 08:45 ingresó al Almacén Ex Ecasa un camión de la empresa de Transporte Aragón, conteniendo sacos. Asimismo, se consignó a hora 11:10, en la parte correspondiente a ocurrencia lo siguiente: "*otra vez el ½ camión de Transp Aragón a completar sacos, deja una guía de remisión del Transportista # 110831- sale 11:50";* documento suscrito por Ruben Vargas Apaza y Hugo López Inuma, del servicio saliente y del servicio entrante, respectivamente.

- Asimismo, según el reporte del Peaje Unión Progreso correspondiente al Sistema electrónico de las unidades integradas de peaje y pesaje de la Estación Unión Progreso, alcanzada a la comisión de control por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 SA, mediante carta n.° 1822-CIST3-V de 27 de febrero de 2020[8] **(Apéndice n.° 12)**, se aprecia que el vehículo de patente AVD932 pasó por el peaje Unión Progreso con sentido a Planchón el 20 de julio de 2019 a hora 17:54.12.

En ese sentido, se advierte que las 50 000 unidades de sacos de polipropileno tejido x 50 Kg no fueron recepcionados por la entidad el 25 de junio de 2019, tal como se hizo constar en la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-94 de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; sino que estos

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

[7] Documentación alcanzada a la comisión auditora por la empresa de Transportes Aragón SAC, a través del documento sin número de 3 de agosto de 2020, en atención al oficio n.° 026-2020-OCI/5346 de 30 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 10)**
[8] Documentación remitida en atención al oficio n.° 204-2020-GOREMAD-OCI de 26 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 12)**

bienes recién ingresaron al Almacén Ex Ecasa el 22 de julio de 2019, y es en esa misma fecha que fueron recepcionados, es decir, con 14 días de retraso injustificado al plazo pactado en la Orden de Compra n.º 361423-2019 **(Apéndice n.° 4)**; situación que generó que al contratista no se le aplicara la penalidad respectiva por el retraso incurrido.

2. Cálculo de la penalidad que debió aplicarse por el retraso injustificado

Teniendo en consideración que la fecha en la que ingresaron los bienes contractuales al Almacén Ex Ecasa, fue el 22 de julio de 2019, conforme a los hechos antes expuesto, se advierte que el contratista incurrió en 14 días de retraso injustificado; por lo que, la entidad debió aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación[9], de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del reglamento, concordante con lo establecido en la orden de compra n.º 361423-2019 - Electrónica (donde se consigna como plazo de entrega 25 días calendario) **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, es de indicar que según la formula establecida en la normativa de contrataciones, el cálculo de la penalidad que debió aplicarse es la siguiente:

Cuadro n.° 02
Cálculo de la penalidad que se debió aplicarse

DATOS			**ART. 162 DEL REGLAMENTO**	
Fecha de formalización de la Orden de Compra: **13/06/2019** Plazo de ejecución que debió corresponder: **25 días calendario** Monto contractual: **S/ 84 960,00**			Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ Donde: **F= 0.40** (para el caso en particular)	
CALCULO DE PENALIDAD				
Formula	**Penalidad diaria S/**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**	**Penalidad hasta por un máximo equivalente al 10% del monto contratado S/**
$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ $\frac{0,10 \times 84\,960,00}{0,4 \times 25}$	849,60	14	849,60 x 14 = **11 894,40**	8 496,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 9190 con su respectiva documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, tenido en cuenta la existencia de 14 días de retraso injustificado por parte del contratista, lo cual multiplicado por la penalidad diaria de S/ 849.60, la penalidad por 14 días asciende a S/ 11 894,40, monto que supera al 10% del monto contratado, siendo entonces la penalidad que se debió aplicar S/ 8 496,00; monto que debió ser descontado en el pago que se realizó al contratista; sin embargo, se le pago la totalidad del monto contractual, conforme se señaló en el numeral 1 de la presente observación.

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019

Artículo 161.- Penalidades
"(...)

[9] El numeral 8.11 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificado I del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, señala con respecto a la Penalidad por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución: *"El **PROVEEDOR** podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la **ENTIDAD**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. (...)".*

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40".

Artículo 168°.- Recepción y Conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, publicado el 9 de setiembre de 1990 y vigente desde 10 de setiembre de 1990

II. PROCEDIMIENTOS
A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO
"(...)
1. Recepción
a) Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad. (...)

2. Verificación y control de calidad
(...)
c. La verificación cuantitativa se efectuará para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. (...)
h. La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que este realice (...)".

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

Directiva n.° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el Proceso de Ingreso y Atención de Bienes en el Almacén Central y Almacenes Periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante la Resolución Gerencial General n.° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011.

VI NORMAS GENERALES

"(...)

6.2 El Responsable de la Unidad de Almacén cumple las funciones de presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso y egreso de bienes adquiridos, previo los procesos técnicos de adquisiciones. (...)

6.4 Los documentos exigidos al proveedor para la recepción de bienes adquiridos para su almacenamiento, será la orden de compra y la guía de remisión del proveedor, sin las cuales no podrán efectuar la recepción, ni dar la respectiva conformidad, bajo responsabilidad funcional del responsable del almacén. (...)

6.10 El documento indispensable para el suministro de bienes por parte del Almacén Central solicitado por los órganos administrativos del Gobierno Regional de Madre d Dios es el Pedido Comprobante de Salida – PECOSA".

Orden de Compra-361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019

"(...)

Datos de la contratación

(...)

Plazo de entrega : 25 días calendario
N° expediente SIAF : 4884 (...)"

Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000843 de 10 de junio de 2019 (digitalizada – Plataforma de Catálogos Electrónicos-Convenio Marco)

"(...)

CONFORMIDAD: DIRECTOR Y ALMACENERO DE LA ODNyDC. (...)"

Los hechos descritos, ocasionaron la inaplicación de la penalidad por mora al contratista por el importe de S/ 8 496,00, afectando la transparencia y legalidad que debe regir en la contratación pública.

Los hechos expuestos, se generaron por el accionar del Almacenero del Almacén Ex Ecasa y del jefe encargado del Almacén Central, quienes suscribieron la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-94, consignando que la totalidad de los bienes contractuales fueron recibidos, pese a que uno de estos se efectuó extemporáneamente; así como por el actuar del Encargado de Logística Almacén Regional Defensa Civil, Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil Directora de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y jefe de Almacén, quienes suscribieron el Pedido - Comprobante de Salida n.° 01061 de 1 de julio de 2019, en cual se consignó que la totalidad de los bienes contractuales salieron del Almacén principal de la entidad el 1 de julio de 2019, cuando a esa fecha el contratista efectuó una entrega parcial de los mismos; y finalmente por la actuación de Elias Aguirre Huachaca, por haber otorgado la conformidad de la totalidad de entrega de los mismosl, pese a que uno estos se entregó extemporáneamente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, **Marlene Guizado Quispe y Karin Vanessa Silva Vargas** no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho Comunicados.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con la cédula de comunicación y los comentarios o aclaraciones, en el **(Apéndice n.° 13)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

Edgar Cáceres Gallegos, identificado con DNI n.° 05070213, director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, durante el período 11 de febrero de 2019 hasta la fecha, según Memorando N° 308-2019-GOREMAD/ORA-OP de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-GRMD-SCE-GOREMAD de 24 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13),** se le comunicó el Pliego de Hechos; y, mediante Oficio n.° 1170-2019-GOREMAD/DIRESA-MDD-OP de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, su calidad de Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, suscribió el Pedido - Comprobante de Salida n.º 01061 el 1 de julio de 2019, que dio como recepcionado por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil la totalidad de los bienes contratados, pese a que el contratista entregó de manera extemporánea uno de estos (50 000 unidades de sacos polipropileno x 50Kg), con lo cual se tramitó el pago total de la prestación a favor del contratista, sin aplicarse la penalidad por mora por el retraso incurrido en la entrega total de los bienes contractuales.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el acápite II "Procedimientos" del numeral 1 "Recepción", literal a) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; el acápite VI "Normas Generales", numeral 6.10 de la Directiva N° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el Proceso de Ingreso y Atención de Bienes en el Almacén Central y Almacenes Periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante la Resolución Gerencial General N° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, Orden de Compra-361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 35° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2014-GOREMAD/PR de 17 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 15),** que señala: *"Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente en materia de su competencia"*; asimismo, se encuentra sujeto a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* ; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad, que establece: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Marlene Guizado Quispe, identificada con DNI n.° 23899855, Directora de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Madre de Dios, durante el período de 10 de mayo de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2019-GOREMAD/GR de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14);** a quien mediante Aviso de Notificación de 26 de agosto de 2019 adherido a la puerta del domicilio ubicado en la Jr. Tacna N° 354 cercado de la provincia y distrito de Tambopata, región de Madre de Dios, en el inmueble de 3 pisos (primer piso se ubica el negocio de la

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

empresa **CYBER LINS)**, con medidor de luz serie N° 0605276289 de marca STAR/ fecha de fabricación 11/2017, por no encontrar a personal capaz alguna, en el que se dio a conocer que debe apersonarse al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para recabar el Pliego de Hecho correspondiente a la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-GRMD-SCE-GOREMAD de 24 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13).**

Quien, en su calidad de Directora de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió el Pedido - Comprobante de Salida n.° 01061 el 1 de julio de 2019, que dio como recepcionado por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil la totalidad de los bienes contratados, pese a que el contratista entregó de manera extemporánea uno de estos (50 000 unidades de sacos polipropileno x 50Kg), con lo cual se tramitó el pago total de la prestación a favor del contratista, sin aplicarse la penalidad por mora por el retraso incurrido en la entrega total de los bienes contractuales

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el acápite II "Procedimientos" del numeral 1 "Recepción", literal a) y numeral 2, incisos c) y h) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; el acápite VI "Normas Generales", numerales 6.2, 6.4 y 6.10 de la Directiva N° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el Proceso de Ingreso y Atención de Bienes en el Almacén Central y Almacenes Periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante la Resolución Gerencial General N° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 15)**; la Orden de Compra-361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y q) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR de 17 de abril de 2012, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, estableciendo mecanismos que garanticen eficiencia y eficacia (...)"* y *"Administrar el almacén institucional bajo las normas de seguridad y sistemas de protección de los bienes, mantenimiento y conservación de los mismos"*, respectivamente; los literales a), c), e) y k) del artículo 57° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2014-GOREMAD/PR de 17 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, que señala, *"Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente en materia de su competencia", "Conducir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares", "Programar, ejecutar y supervisar las acciones de suministro oportuno de bienes y servicios auxiliares a los órganos del Gobierno Regional de Madre de Dios"* y *"Planificar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de almacenamiento, registro, control y distribución de los bienes"*, respectivamente.

Asimismo, se encuentra sujeto a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad", que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

Karin Vanessa Silva Vargas, identificada con DNI n.° 46483317, jefe de la Unidad de Almacén Central, durante el período 5 de abril de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019, según Memorando n.° 071-2019-GOREMAD/ORA-OAYSA de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14);** a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-GRMD-SCE-GOREMAD de 24 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13),** se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Jefe de la Unidad de Almacén Central, suscribió el Pedido - Comprobante de Salida n.° 01061 el 1 de julio de 2019, que dio como recepcionado la totalidad de los bienes contratados por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, pese a que el contratista entregó de manera extemporánea uno de estos (50 000 unidades de sacos polipropileno x 50Kg), con lo cual se tramitó el pago total de la prestación a favor del contratista, sin aplicarse la penalidad por el retraso incurrido en la entrega total de los bienes contractuales.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el acápite II "Procedimientos" del numeral 1 "Recepción", literal a) y numeral 2, incisos c) y h) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; el acápite VI "Normas Generales", numerales 6.2, 6.4 y 6.10 de la Directiva n.° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el Proceso de Ingreso y Atención de Bienes en el Almacén Central y Almacenes Periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante la Resolución Gerencial General N° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 15)**; la Orden de Compra-361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Elias Aguirre Huachaca , identificado con DNI N° 4595860, jefe de Encargado de la Unidad de Almacén Central, durante el período 3 de julio de 2019 hasta el 4 de julio de 2019, según Memorando n.° 002-2019-GOREMAD/ORA-OAySA-UA de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-GRMD-SCE-GOREMAD de 24 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13),** se le comunicó el Pliego de Hechos; y, mediante Oficio n.° 1170-2019-GOREMAD/DIRESA-MDD-OP de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Almacén Central, suscribió el 25 de junio de 2019 la recepción de las 50 000 unidades de saco de polipropileno tejido x 50KG y 224 botas de material de PVC detallados en la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-94 de 21 de junio de 2019, sin estar encargado de dicha unidad, y sin que el contratista haya entregado la primera de ellas, efectuándose su entrega de manera extemporánea; asimismo, suscribió la conformidad en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019, sin que los bienes contratados hayan sido entregados en su totalidad; con los cuales se tramitó el pago total de la prestación a favor

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

del contratista, sin aplicarse la penalidad por el retraso incurrido en la entrega total de los bienes contractuales.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el acápite II "Procedimientos" del numeral 1 "Recepción", literal a) y numeral 2, incisos c) y h) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; el acápite VI "Normas Generales", numeral 6.2, 6.4 y 6.10 de la Directiva N° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el Proceso de Ingreso y Atención de Bienes en el Almacén Central y Almacenes Periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante la Resolución Gerencial General N° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 15);** la Orden de Compra-361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las instancias correspondientes.

Percy Najaya Moreno, identificado con DNI n.° 04804540**,** Encargado de Logística Almacén Regional de Defensa Civil**,** durante el período 2 de enero de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, según Contratos Administrativos de Servicio "CAS" n.os 011, 036, 054 y 084-2019-GOREMAD/ORA-OP de 2 de enero, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 14);** a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-GRMD-SCE-GOREMAD de 24 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13),** se le comunicó el Pliego de Hechos; y mediante Informe n.° 024-2020-GOREMAD/ODNyDC/PNM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Encargado de Logística Almacén Regional de Defensa Civil, suscribió el Pedido - Comprobante de Salida n.° 01061 el 1 de julio de 2019, que dio como recepcionado la totalidad de los bienes contratados por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, pese a que el contratista entregó de manera extemporánea uno de estos (50 000 unidades de sacos polipropileno x 50Kg), con lo cual se tramitó el pago total de la prestación a favor del contratista, sin aplicarse la penalidad por el retraso incurrido en la entrega total de los bienes contractuales.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el acápite II "Procedimientos" del numeral 1 "Recepción", literal a) y numeral 2, incisos c) y h) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; el acápite VI "Normas Generales", numerales 6.2, 6.4 y 6.10 de la Directiva N° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el Proceso de Ingreso y Atención de Bienes en el Almacén Central y Almacenes Periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante la Resolución Gerencial General N° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 15)**; la Orden de Compra-361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Valentín Flores Quispe, identificada con DNI n.° 05070213, Almacenero de Almacén Ex Ecasa del Gobierno Regional de Madre de Dios, durante el período 2 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, según Contratos Administrativos de Servicio "CAS" n.os 007, 032, 066 y 080-2019-GOREMAD/ORA-OP de 2 de enero, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 14);** a quién mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-GRMD-SCE-GOREMAD de 24 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13),** se le comunicó el Pliego de Hechos; y, mediante Oficio n.° 1170-2019-GOREMAD/DIRESA-MDD-OP de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Almacenero de Almacén Ex Ecasa, suscribió el 25 de junio de 2019 la recepción de las 50 000 unidades de saco de polipropileno tejido x 50KG y 224 botas de material de PVC detallados en la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-94 de 21 de junio de 2019, sin que el contratista haya entregado la primera de ella, efectuándose su entrega de manera extemporánea; con lo cual se tramitó el pago total de la prestación a favor del contratista, sin aplicarse la penalidad por el retraso incurrido en la entrega total de los bienes contractuales.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el acápite II "Procedimientos" del numeral 1 "Recepción", literal a) y numeral 2, incisos c) y h) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; el acápite VI "Normas Generales", numerales 6.2, 6.4 y 6.10 de la Directiva N° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABASTUALM "Normas para el Proceso de Ingreso y Atención de Bienes en el Almacén Central y Almacenes Periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante la Resolución Gerencial General N° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 15)**; la Orden de Compra-361423-2019 formalizada el 13 de junio de 2019 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presunta responsabilidad

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores recepcionaron y otorgaron la conformidad de la totalidad de los bienes contratados, pese a la entrega extemporánea de uno de estos, generando la inaplicación de la penalidad al contratista, afectando la transparencia y la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando un perjuicio económico por S/ 8 496,00*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores recepcionaron y otorgaron la conformidad de la totalidad de los bienes contratados, pese a la entrega extemporánea de uno de estos, generando la inaplicación de la penalidad al contratista, afectando la transparencia y la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando un perjuicio económico por S/ 8 496,00*" de oportunidades", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Madre de Dios, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios y servidores recepcionaron y otorgaron la conformidad de la totalidad de los bienes contratados, sin observar el incumpliendo de entrega de uno de estos (50 000 unidades de saco de polipropileno tejido x 50KG), la misma que se efectuó de manera extemporánea; con lo cual se tramitó el pago total de la prestación a favor del contratista, sin aplicarse la penalidad por el retraso incurrido en la entrega total de los bienes contractuales.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, respectivamente; además, los numerales 1 y 2 del literal A "Proceso de Almacenamiento de Almacenamiento" del rubro II "Procedimientos" Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, que regula recepción y verificación y control de calidad, respectivamente; así como los numerales 6.2, 6.4 y 6.10 acápite VI "Normas Generales" de la Directiva N° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el proceso de ingreso y atención de bienes en el almacén central y almacenes periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios", que regula la responsabilidad del encargado de la recepción en el almacén central.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

De igual forma, se contravino lo estipulado en la Orden de Compra–361423-2019 electrónica, en la parte correspondiente al plazo de entrega; así como la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019 digitalizada, en parte correspondiente a los responsables de dar la conformidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Madre de Dios comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador del Gobierno Regional de Madre de Dios

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 9190 de 8 de julio de 2019, que contiene los siguientes documentos autenticados:
- Oficio n.° 117-2019-GOREMAD/ODNyDC de 16 de marzo de 2019.
- Orden de compra Nº 361423-2019 – Electrónica.
- Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-94 de 21 de junio de 2019.
- Pedido - Comprobante de Salida n.° 01061 de 1 de julio de 2019.
- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000843 de 10 de junio de 2019.
- Factura Electrónica E001-76 de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 5: Impresión de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000843 de 10 de junio de 2019 (digitalizada).

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 002-2019-GOREMAD/ORA-OAySA-UA de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Informe n.° 002-2020-GOREMAD/ORA-OAySA-UA-EAH de 17 de febrero de 2020, emitida en respuesta al Oficio n.° 167-2020-GOREMAD/OCI de 17 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 005-2019-GOREMAD/ODNyDC-GMFCh de 9 de julio de 2019
- Informe n.° 044-2019-GOREMAD/ODNyDC de 12 de julio de 2019

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

- Oficio n.° 207-2019-GOREMAD/ODNyDC de 11 de julio de 2019
- Informe n.º 068-2019-GOREMAD/GGR de 12 de julio de 2019

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acta n.° 13-2019-GOREMAD/OCI de 19 de julio del 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Carta sin numero de 3 de agosto de 2020, que contiene la fotocopia legalizada de la guía de remisión transportista 001 – n.° 110831 de 17 de julio de 2019, alcanzada a la comisión de control en atención al oficio n.° 026-2020-OCI/5346 de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Ocurrencia del Servicio de Seguridad del Almacén Ex Ecasa correspondiente al mes de julio de 2019

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1822-CIST3-V de 27 de febrero de 2020, que contiene la impresión de reporte del Peaje Unión Progreso correspondiente al Sistema electrónico de las unidades integradas de peaje y pesaje de la Estación Unión Progreso, alcanzada a la comisión de control en atención al Oficio n.° 204-2020-GOREMAD/OCI.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y notificación, así como la fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 308-2019-GOREMAD/ORA-OP de 11 de febrero de 2019
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2019-GOREMAD/GR de 10 de mayo de 2019
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 311-2019-GOREMAD/GR de 16 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 071-2019-GOREMAD/ORA-OAYSA de 5 de abril de 2019
- Memorando n.° 2389-20119-GOREMAD/ORA-OP de 14 de agosto de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" n.° 011-2019-GOREMAD/ORA-OP de 2 de enero de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" n.° 036-2019-GOREMAD/ORA-OP de 2 de mayo de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" n.° 054-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" n.° 084-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de octubre de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" n.° 007-2019-GOREMAD/ORA-OP de 2 de enero de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" N° 032-2019-GOREMAD/ORA-OP de 2 de mayo de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" N° 066-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019.
- Contrato Administrativo de servicios "CAS" N° 080-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de octubre de 2019.

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2014-GOREMAD/PR de 17 de marzo del 2014 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y funciones de la sede central del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 059-2011-GOREMAD/GGR de 27 de junio de 2011, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 001-2011-GOREMAD/ORA/ABAST-UALM "Normas para el proceso de ingreso y atención de bienes en el almacén central y almacenes periféricos del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Tambopata, 31 de agosto de 2020

Jennifer Grace Reategui Saldaña
Supervisor de la Comisión de Control

Ena Magdalena Chávez Macahuachi
Jefe de Comisión de Control

Alexa Lissete María de los Ángeles Alarcón Aspajo
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 31 de agosto de 2020

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

Jennifer Grace Reategui Saldaña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Madre de Dios

Apéndice n.° 1

COMPULSIONADO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edgar Cáceres Gallegos	05070213	Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil	11/02/2019	Continua	Nombrado	Av. León Velarde N° 486 Tambopata -Tambopata-Madre de Dios	Funcionarios y servidores recepcionaron y otorgaron la conformidad de la totalidad de los bienes contratados, pese a la entrega extemporánea de uno de estos, generando la inaplicación de la penalidad al contratista, afectando la transparencia y la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando un perjuicio económico por S/ 8 496,00			X
2	Marlene Guizado Quispe	23899855	Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	10/04/2019	16/10/2019	Designado	Jr. Tacna N° 354 Cercado Tambopata -Tambopata-Madre de Dios				X
3	Karin Vanessa Silva Vargas	46483317	Jefe de Almacén	05/04/2019	13/08/2019	Contratado	Av. Alameda E-01 Tambopata-Tambopata-Madre de Dios				X
4	Elías Aguirre Huachaca	45959860	Encargado como Jefe de Almacén	03/07/2019	04/07/2019	Contratado	UPIS Los Olivos S/N Tambopata - Tambopata-Madre de Dios			X	X
5	Percy Najaya Moreno	04804540	Encargado de Logística y Almacén regional de Defensa Civil	02/01/2019	31/12/2019	Contratado	Psj. José Aldamiz C Mz. 5K LT.2 Tambopata - Tambopata-Madre de Dios				X
6	Valentín Flores Quispe	23838518	Almacenero del Almacén Ex Ecasa	02/01/2019	31/12/2019	Contratado	Jr. Leoncio Prado Urb. El Aguajal Mz.N Lt.2 Tambopata-Tambopata-Madre de Dios			X	X

Gobierno Regional Madre de Dios
Órgano de Control Institucional

0027

Tambopata, 1 de setiembre de 2020

OFICIO N° 383 - 2020-GOREMAD/OCI

Señor:
Luis Guillermo Hidalgo Okimura
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Madre de Dios
Jr. Cusco N° 350
Tambopata/Tambopata/Madre de Dios

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5346-SCE

Referencia : a) Oficio N° 237-2020-OCI/5346 de 9 de marzo de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria para la oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5346-SCE, en un total 329 folios, el cual se adjunta en un (1) ejemplar en original, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido la respectiva Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, la cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, debe ser remitido a la Procuraduría Publica de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Gobierno Regional Madre de Dios
Organo de Control Institucional

Jennifer Reátegui Saldaña
Jefe (e) del OCI
Gobierno Regional de Madre de Dios

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIÓN - CARGO
02 SEP 2020
EXP N°:
FOLIOS: 330
HORA: 8:40 FIRMA:

C.c
Archivo
RLdS/echm